

Constancia Secretarial.

Señor Juez: Le informo que el 7 de mayo de 2024 a las 5:20 p.m., se recibió en la bandeja de entrada del correo electronico institucional, escrito de demanda presentada por LILIANA MARÍA MANCO MANCO quien obra en nombre propio y en representación legal de sus hijos STIVEN ANDRÉS ALZATE MANCO y ZAIR ALZATE MANCO en contra de EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ANDES S.A. E.S.P., y la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., conformada por 430 páginas con sus respectivas pruebas y anexos, quienes obran a través del abogado OSCAR HERNÁN RIVILLAS ZAPATA.

Revisada la página web <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>, no se advierten antecedentes disciplinarios vigentes del profesional del derecho (consecutivos 001-003 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 10 de mayo de 2024

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Diez de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado	05034 31 12 001 2024 00078 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandantes	LILIANA MARÍA MANCO MANCO en nombre propio y en representación legal de: STIVEN ANDRÉS ALZATE MANCO ZAIR ALZATE MANCO
Trabajador fallecido	JUAN GABRIEL ALZATE BENITEZ
Demandadas	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ANDES S.A. E.S.P. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.
Asunto	DEVUELVE DEMANDA

LILIANA MARÍA MANCO MANCO quien obra en nombre propio y en representación legal de sus hijos STIVEN ANDRÉS ALZATE MANCO y ZAIR ALZATE MANCO, quienes obran a través de abogado en ejercicio, promueven demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ANDES S.A. E.S.P., y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., (consecutivos 001-002 carpeta del expediente digital), la cual será devuelta tal como lo contempla el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, puesto que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y, la Ley 2213 del 13 de junio

de 2022, señalándose las siguientes deficiencias, para que el demandante lo subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo:

1. APORTARÁ la constancia de envío de la demanda a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ANDES S.A. E.S.P., en el correo destinado para notificaciones judiciales de esta persona jurídica, toda vez aparece que esta fue enviada al correo electrónico gerente@epandes.gov.co y en el certificado de existencia y representación legal el que aparece registrado para estos efectos es archivo@epandes.gov.co. De igual forma, EXPLICARÁ por qué dirige la demanda a los correos electrónicos que se reportan de los testigos que se pretenden presentar en este asunto, si ellos no son parte en la demanda (artículo 6 inciso 5º de la Ley 2213 de 2022).

2. ACLARARÁ por qué invoca el artículo 1133 del Código de Comercio para fundamentar la acción legal que pretenden dirigir los demandantes en contra de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., pues estos no tienen legitimación en la causa por activa para demandar de forma directa a esta empresa en la acción ordinaria que establece el artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo consagrada únicamente para ser dirigida contra el empleador del trabajador ahora fallecido, y además quien tiene vínculo contractual con esta aseguradora es la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ANDES S.A. E.S.P., en tanto que fue la tomadora de la póliza No. 496-41-994000000048 del 4 de enero de 2021, por lo que solo sería el empleador, el que tiene la facultad de llamar en garantía a la aseguradora en caso de las eventuales condenas que se profieran en su contra.

En razón a lo anterior, ADECUARÁ nuevamente la demanda y el poder teniendo en cuenta únicamente como parte demandada a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ANDES S.A. E.S.P. (artículo 25 núm. 2 CPTSS).

3. RELACIONARÁ en el acápite de pruebas, los documentos que refieren a la solicitud de necropsia por parte de la policía judicial de Andes que hacen parte del archivo 4. donde está el paquete del "Proceso penal completo", y que están en la parte final en las páginas 112-115, pues fueron aportados, pero no están entre el listado de los aportados (artículo 25 núm. 9 CPTSS).

4. APORTARÁ copia legible del documento rotulado como "Recomendaciones accidente de trabajo grave o mortal de COLMENA Seguros y que se encuentra en el archivo "5. Tramite ARL" en las páginas

36-40, pues el contenido del mismo no se alcanza a identificar (artículo 25 núm. 9 CPTSS).

En consecuencia, se **DEVUELVE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia para que en el término de cinco (5) días sean subsanados los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 071 publicado el 14 de mayo de 2024** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd13c241f80bcf61d0356cad4c51e723ca7ef4b1a67d16a7deefaacdcdfad62d**
Documento generado en 10/05/2024 11:10:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>